

Constituyen el “Registro de Fondos Públicos” en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2011-EF/52.03

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2011 se dispone que, a efectos del proceso de racionalización de los fondos establecida por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público constituirá el “Registro de Fondos Públicos”, y asimismo precisa que los fondos que, como consecuencia del procedimiento de registro y del proceso de racionalización, no se incorporen en el citado Registro, se extinguen automáticamente y sus recursos se transfieren al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto que declara o hecho que determine la extinción del respectivo fondo;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101° de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución del “Registro de Fondos Públicos”.

Constitúyase en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) el “Registro de Fondos Públicos” que tiene por objeto registrar y mantener actualizada la información sobre los depósitos y colocaciones que mantienen los Fondos definidos en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral, para efectos del proceso de racionalización establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Artículo 2°.- Definición de Fondos

2.1 Para los efectos de la presente resolución, se considera “Fondo” a todo patrimonio creado por norma expresa, con un fin específico, constituido parcial o totalmente con recursos públicos y que se encuentran adscritos o administrados por las entidades públicas a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, inclusive aquellos que se encuentren bajo administración de empresas en calidad de fiduciario, comisión de confianza u otros encargos, convenios o contratos.

2.2 No se encuentran comprendidos en la presente definición:

- a. Fondos constituidos con recursos de las empresas.
- b. Fondos de caja chica o similares permitidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería
- c. Aquellos que, bajo la denominación de fondos, constituyen Unidades Ejecutoras de Pliegos del Presupuesto del Sector Público.
- d. Fondos previstos en la Constitución Política del Perú y los regulados o creados mediante Leyes Orgánicas.

Artículo 3°.- Responsables del Fondo y del Registro.

A efectos de lo dispuesto por la presente resolución, son considerados responsables:

- a) En cuanto a la administración del Fondo: el titular, presidente, o designación equivalente de la instancia encargada de la administración del fondo, sea éste una entidad, un consejo directivo,

directorio, comité de administración u otra denominación, conforme a su norma de creación, independientemente de su condición jurídica.

b) En cuanto al registro y actualización de la información del Fondo: el funcionario, empleado o dependiente designado por el administrador del Fondo para atender los asuntos administrativos, contables y/o financieros o aquel que expresamente sea designado para el registro y actualización de la información en el módulo de fondos.

Artículo 4º.- Módulo del “Registro de Fondos Públicos”

4.1 El procedimiento de ingreso de información al Registro será efectuado a través de un módulo informático disponible en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) denominado “Registro de Fondos Públicos” y estará a cargo del responsable del registro conforme a lo establecido en la presente Resolución Directoral.

4.2 Para tal efecto, mediante oficio suscrito por el responsable de la administración del fondo, dirigido a la DGETP, se solicitará hasta el 12 de agosto de 2011 las claves de acceso al módulo, con indicación del nombre del fondo que administran, la dirección de correo electrónico a la que se le remitirá las claves de acceso y demás comunicaciones, acompañado de las copias de las normas de su creación así como de las resoluciones y/o actos administrativos que designan tanto al responsable de la administración como al de su registro. La dirección de correo electrónico debe encontrarse activa y ser preferentemente de carácter institucional.

Adicionalmente, dicha solicitud deberá ser escaneada y remitida como archivo adjunto a la dirección electrónica: regfondos@mef.gob.pe

4.3 En base a la información remitida conforme a lo señalado en los numerales precedentes, la DGETP comunicará mediante correo electrónico la clave de usuario y acceso al módulo, además de las instrucciones para el registro y actualización de la información concerniente al proceso de racionalización de fondos.

Artículo 5º.- Listado preliminar de Fondos.

En el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) se pone a disposición un listado preliminar de Fondos, el cual tiene únicamente carácter ilustrativo, referencial y no vinculante. Los administradores de fondos o entidades a las que están adscritos, que cumplen con la definición considerada en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral, aún no estando comprendidos en dicho listado, deberán de registrar y/o actualizar los datos de los fondos que administran en el módulo.

Artículo 6º.- Plazos para el registro y actualización de información

6.1 El responsable del registro de la información en el citado módulo deberá ingresar los datos correspondientes al o los fondos que administre o se encuentren adscritos a su entidad, según sea el caso, hasta el 16 de setiembre de 2011.

6.2 Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el responsable del registro deberá actualizar la información en el citado módulo.

Artículo 7º.- Publicación de relación de Fondos y extinción de Fondos

La DGETP publicará el 26 de setiembre de 2011 en el portal del MEF la relación de fondos que han cumplido con incorporar la información en el módulo de registro en el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º precedente, y que serán materia del proceso de racionalización.

Los Fondos que no estén comprendidos en dicha relación se extinguirán automáticamente y sus saldos deberán ser transferidos por el responsable de su administración al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el párrafo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Disposiciones para el proceso de racionalización

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final de la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y en el tercer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 026-2011, la DGETP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dictará las

medidas complementarias para el debido desarrollo de las acciones de racionalización así como para la apertura y cierre de las cuentas u otras modalidades para la administración de los fondos, inclusive respecto de aquellos administrados bajo la modalidad de fideicomisos y comisiones de confianza.

Segunda.- De la información a incorporarse al “Registro de Fondos Públicos”

Toda información que sea incorporada al registro o documentación que sea remitida o presentada en aplicación de la presente Resolución tiene carácter de Declaración Jurada.

Culminado el proceso de registro y actualización, toda la información del Fondo tendrá carácter oficial y vinculante.

Tercera.- Responsabilidades e Informe a la Contraloría General de la República

La DGETP pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República las acciones, incumplimientos y en general toda información que considere relevantes y que constate durante el proceso de racionalización, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público